REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2022-00382-00
REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **MARTES, OCHO (08) NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE;** conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2. **Interrogatorio de parte a la demandante:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.

Frente a los oficios solicitados por la parte demandada, se le indica que no serán decretados toda vez que no se consideran pertinentes para las resultas del proceso.

NOTIFÍQUESE

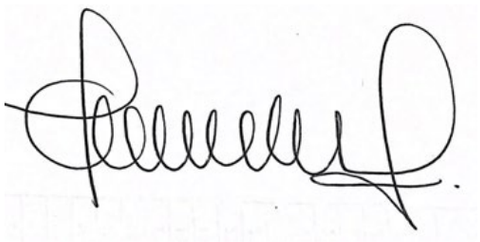

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ